



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO – 25286-3105-001-2022-00386-00

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA SAENZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: CLAUDIA MARITZA SOTELO ALBARRACÍN

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado inscrito de quien funge como apoderado judicial de la parte actora, o en su defecto confiérase poder a un profesional inscrito en los términos del art. 74 del C.G.P., o, en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, si bien es cierto la demanda se presenta como un proceso de única instancia, la indeterminación de la cuantía de la pretensión dirigida a obtener la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. hace necesario que el asunto se evacúe a través de un proceso de primera instancia, en el cual, las partes deben estar representada a través de un abogado titulado.
2. Indique el lugar donde la demandada CLAUDIA MARITZA SOTELO ALBARRACÍN tiene su domicilio conforme exige el núm. 3 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. Aclare el hecho primero de la demanda en el sentido de indicar el término por el cual fue celebrado el contrato de trabajo a término fijo, pues omite precisar esa información.
4. Aclare los hechos noveno y décimo de la demanda, en el sentido de indicar, si le fue pagado a la demandante suma alguna por concepto de intereses a las cesantías y prima de servicios, y los periodos y montos que por tales conceptos fueron pagados, y cuál es el motivo para señalar que ello acaeció de forma errónea.
5. Aclare el hecho décimo sexto en el sentido de indicar a que servicios complementarios se refiere, pues tal expresión es general y abstracta, y de todas formas no queda claro si tales servicios fueron acordados con el empleador con carácter extralegal.
6. Aclare el hecho décimo séptimo en el sentido de indicar en que consistían los «*constantemente abusos y exigencias*».
7. Aclare el hecho vigésimo en el sentido de indicar cuando se realizó el depósito judicial por concepto de liquidación final de prestaciones sociales por parte del empleador, ante que autoridad, el monto y la indicación si este fue pagado a la trabajadora.

8. Excluya la pretensión primera comoquiera que esta debe ser evacuada a través del proceso especial de acoso laboral de que trata la Ley 1010 de 2006.
9. La pretensión tercera contiene múltiples pretensiones que deben ser formuladas por separado; proceda de conformidad.
10. Indique en los hechos de la demanda el último lugar donde fue prestado el servicio por el trabajador.
11. Acredite la remisión de la demanda y la subsanación de la demanda a la demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8511eee477aead194ad586e7f5f750749bdb8f18afb25aa56fdec7661ef446**

Documento generado en 14/02/2023 01:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>